

ración de los Centros y sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias dictadas al respecto, así como con las instrucciones emanadas de la Comunidad Autónoma.

6.2 La Administración del Estado podrá inspeccionar el funcionamiento de los Archivos y Museos de este convenio a fin de garantizar el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

6.3 La Comunidad Autónoma garantizará el mantenimiento de los vínculos de relación existentes entre los Archivos y Museos de titularidad estatal en su territorio, y el resto de los Archivos y Museos del Estado.

6.4 La Comunidad Autónoma establecerá la coordinación conveniente entre los Archivos y Museos de titularidad estatal y los de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de sus servicios archivísticos y museológicos, y garantizará la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales a los Archivos y Museos objeto de este convenio.

6.5 El Ministerio de Cultura tendrá acceso en todo momento a los mencionados Archivos y Museos y la Comunidad Autónoma estará obligada a proporcionarle cuantas informaciones requiera sobre sus fondos, edificios, instalaciones y funcionamiento de servicios.

6.6 Ambas partes estudiarán en común las mejoras necesarias para que los servicios prestados por dichos Archivos y Museos alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin. Igualmente velarán para que los Archivos y Museos objeto del convenio reciban créditos suficientes para su mantenimiento y el incremento preciso de sus fondos.

#### 7. Final

7.1 Los términos del convenio podrán ser modificados, total o parcialmente, de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y previa denuncia, con seis meses de antelación.

Madrid, 2 de junio de 1986.—El Ministro de Cultura, Javier Solana Madariaga.—El Consejero de Cultura y Educación, José Ramón Bada Panillo.

#### COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Convenio sobre gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal en virtud del Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre

#### A N E X O

Archivo Histórico Provincial de Huesca. Plaza Catedral.  
Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Plaza Justicia, 2.  
Archivo Histórico Provincial de Teruel. Ronda Dámaso Torán, 65.

Museo de Huesca. Universidad Sertoriana. Plaza de la Universidad, 4.

#### Museo de Zaragoza:

Sección de Bellas Artes, Prehistoria y Arqueología. Plaza de los Sitios, 6.

Sección de Etnología. Parque Primo de Rivera, sin número:

Edificio A: Etnología-Indumentaria Popular.

Edificio B: Etnología-Cerámica Aragonesa.

Museo Monográfico de Velilla de Ebro (en construcción).

Museo de Teruel (convenio con la Diputación, que es la titular).

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**22508** ORDEN de 30 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 199/1981, interpuesto contra este Departamento por don Juan García Guerrero.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de diciembre de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 199/1981, promovido por don Juan García Guerrero sobre aplicación de los derechos reconocidos a otros Técnicos Auxiliares Sanitarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primer. — Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 199/1981, interpuesto por don Juan García Guerrero, contra la denegación presunta a la solicitud presentada ante el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, con fecha 27 de febrero de 1980, en demanda de que se aplicasen los derechos reconocidos a otros Técnicos Auxiliares Sanitarios.

Segundo. — Que debemos declarar y declaramos el derecho del mismo recurrente al reconocimiento del nivel de proporcionalidad 4 como correspondiente a los Celadores de Sanidad Exterior, condenando a la Administración demandada a llevarlo a efecto.

Tercero. — Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada en cuanto se oponga a esta sentencia.

Cuarto. — Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones de los recurrentes.

Quinto. — No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1986.—P. D. el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**22509**

ORDEN de 12 de agosto de 1986 por la que se dispone la emisión y puesta en circulación de una serie básica ya iniciada de sellos de correos para uso de los servicios postales en la que se reproduce la efigie de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I.

Excmos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente proseguir con la emisión de la iniciada serie básica para atender las necesidades postales, en la que se reproduce la efigie actual de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Artículo 1.º—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de un valor de la serie básica cuyas características serán las que se determinen en los artículos siguientes.

Art. 2.º—El motivo ilustrativo de este sello será la efigie de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I, según fotografía reciente. Su valor de 19 pesetas y color marrón rojizo.

Procedimiento de estampación: Huecograbado a un color, en papel estucado, engomado fosforecente, tamaño 21,5 x 24,9 milímetros (vertical) con dentado 14 x 13 3/4.

Tirada ilimitada en pliegos de 100 efectos.

Art. 3.º—La venta y puesta en circulación de este sello se iniciará el 5 de septiembre de 1986 y podrá ser utilizado en el franqueo hasta que se dicte orden en contrario.

Art. 4.º—De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente; así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación, y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de esta serie serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros